

GLOSAS Y COMENTARIOS

ALREDEDOR DE UNA PASTORAL SOBRE EL SALARIO JUSTO

LA Pastoral del Arzobispo de Valencia, de 15 de junio de 1953, sobre el salario justo ha sido objeto de los más encontrados comentarios. No se puede negar que es una bien justificada sacudida de la conciencia patronal ante los salarios insuficientes. Esta insuficiencia no sólo la padecen en carne los obreros, sino que la reconocen honradamente no pocos patronos, y la reconoce el Estado, cuando tantas veces ha establecido como meta próxima de su política económica y social el reajuste de precios y salarios.

Para lograr este reajuste general es necesaria la colaboración de múltiples factores; pero hay que reconocer que en no pocos casos particulares la iniciativa patronal es decisiva, o por lo menos puede obrar una aproximación a este reajuste. Es, pues, oportuno hacer hincapié en las obligaciones de los patronos en este respecto, presentando no sólo en abstracto, sino con cifras concretas las lagunas del salario justo que hay que llenar, para que ello hiera más su imaginación y contribuya a despertar una conmoción social.

No pretendemos de ninguna manera corregir los principios y las conclusiones de la Pastoral, que no pueden estar mejor fundadas. La Pastoral piensa, sobre todo, en la familia obrera, pues toda ella padece cuando el salario no

llega a hacerla vivir con dignidad. El razonamiento se basa en la doctrina del salario familiar absoluto, tal como la aduce con tantos argumentos y testimonios el P. Vila Creus en sus acreditadas "Orientaciones Sociales". Solamente intentamos aportar alguna precisión a la doctrina y aplicación del salario familiar, para que las conclusiones que de la doctrina pontificia se aducen, que sustancialmente son las mismas que las señaladas por la Pastoral, aparezcan quizás más claras y más viables ante la conciencia patronal.

1.—*La doctrina pontificia y el salario familiar.*

Nosotros opinamos que cuando los Papas hablan de la retribución familiar del trabajo, se refieren al salario familiar relativo, y no al absoluto, como ello parecería claro con aducir los textos sin añadiduras, en los que no hay referencia alguna a la especie del salario familiar suficiente para la familia tipo o familia normal, para la familia con un número de hijos medio o común, la cual han convenido sociólogos y moralistas en afirmar que es la constituida por el padre, la madre y tres hijos en edad de no trabajar, o dos hijos en las regiones de más baja natalidad.

Es curioso observar cómo los dos principales textos que se refieren a la retribución familiar del trabajo en las encíclicas pontificias a menudo se han interpretado en el sentido del salario familiar absoluto. Algunos comentaristas, viendo que las encíclicas afirman el carácter esencialmente familiar del trabajo de los padres de familia, quizá por no deshacerse del todo del *slogan* liberal "a trabajo igual, salario igual", creyeron poder descubrir alusiones al salario que entonces creían únicamente posible, al salario familiar absoluto, que había que asegurar no sólo al casado sin hijos y al casado con cualquier número de hijos, sino a todo adulto, ya que todo adulto, por lo menos en potencia, es padre de familia, o para ella tiene que prepararse, si aún no la ha constituido.

El primer texto, el de la *Casti Connubii*, de Pío XI, dice así: "Para lo cual hay que trabajar, en primer término, con todo empeño, a fin de que la sociedad civil, como sabiamen-

te dispuso Nuestro predecesor León XIII, establezca un régimen económico y social en el que los padres de familia puedan ganar y granjearse lo necesario para alimentarse a sí mismos, a la esposa y a los hijos, según su clase y condición: "pues el que trabaja merece su recompensa". Negar ésta o disminuirla más de lo debido es grande injusticia, y, según las Sagradas Escrituras, un grandísimo pecado; como tampoco es lícito establecer salarios tan mezquinos que, atendidas las circunstancias, no sean suficientes para alimentar a la familia" (n. 72).

Algunos comentaristas, dejando en la sombra la primera parte de estas líneas, en que tan clara y sugestivamente hablan del salario familiar relativo, pues el padre tiene que ganar para su mujer y para sus hijos, tenga los que tenga, se esfuerzan por poner de relieve la última frase "tasa del salario", la cual les parece no poder autorizar otra interpretación que la del salario familiar absoluto.

Es evidente que en el texto tenemos el salario familiar relativo, pues estipula la relatividad del salario familiar por relación a la condición social y lugar de residencia. La última frase no se puede desligar del contexto; se ha de leer y de comprender en la perspectiva abierta al principio, donde indiscutiblemente se trata del salario familiar relativo integral. Si se quisiese ver un sentido independiente del principio del párrafo, no habría alusión al salario familiar absoluto, sino con petición de principio. Porque las palabras del Papa, como todos admiten, afirman el carácter esencialmente familiar de la retribución del trabajo, no hay derecho a concluir que esta retribución familiar no puede ser sino absoluta. Ello equivale a suponer gratuitamente lo que hay que demostrar: lo contrario al texto: que el salario familiar relativo no está en el pensamiento del autor.

El otro texto, el de la *Quadragesimo Anno* (n. 32), dice así: "Ha de ponerse, pues, todo esfuerzo en que los padres de familia reciban una remuneración suficientemente amplia para que puedan atender convenientemente a las necesidades domésticas ordinarias. Si las circunstancias presentes de la vida no siempre permiten hacerlo así, pide la jus-

ticia social que cuanto antes se introduzcan tales reformas, que a cualquier obrero adulto se le asegure ese salario. No será aquí inoportuno dar la merecida alabanza a cuantos con sapientísimo y utilísimo consejo han experimentado e intentado diversos medios para acomodar la remuneración del trabajo a las cargas de familia, de manera que al aumento de las cargas corresponde el aumento del salario, y aun, si fuere menester, para atender a las necesidades extraordinarias."

Los partidarios del salario familiar absoluto creen encontrar aquí un argumento de peso en la extensión general de la expresión "obrero adulto". Su manera de ver aparentemente está confirmada por el texto latino original, que usa el pronombre indefinido: *cuius operario adulto*, padre de familia o no, casado o célibe. Si la justicia social ordena que se proceda sin espera a reformas que garanticen a todo obrero adulto un salario suficientemente abundante para hacer frente a las cargas normales del matrimonio, se dice que no se puede tratar sino de un salario que corresponda a las cargas de una familia normal o tipo. Las familias cuyo número de hijos sobrepasa la cifra común o media tomada como norma serían consideradas por la encíclica como anormales. En este caso habría que asegurar a tal padre de familia un suplemento de recursos indispensables que le permitiese mantener la parte anormal de su carga.

No negamos que esta interpretación del texto pontificio presenta cierto grado de probabilidad externa, debido a la calidad y al número de los que la mantienen. Pero parece que no resiste un examen atento de las palabras del Papa.

Conviene ante todo observar que el sentido general de la expresión "*cuius operario adulto*", considerado en sí mismo, está claramente restringido por el contexto a los obreros padres de familia. Al principio y al fin del párrafo el autor tiene presente al obrero cargado de familia. Y para permitirle hacer frente a las cargas normales del matrimonio, de su matrimonio tal como es en concreto, y no a las cargas de un matrimonio supuesto "normal", es decir, con un número medio o común de hijos, el Papa reclama una

retribución suficiente. El término "cargas normales" se opone aquí a la expresión "necesidades extraordinarias", empleada al fin del párrafo para designar los riesgos que se han de cubrir por la seguridad social. La idea del hogar-tipo en ninguna manera está en el pensamiento del augusto escritor.

Además, la alusión final a los subsidios familiares, vistos como un medio de elevar el salario paralelamente a las cargas familiares, y de ninguna manera como complemento a un salario familiar absoluto, atestigua claramente que la retribución del padre de familia, relativa a las necesidades de su familia concreta, es aquí el objeto de las preocupaciones del Santo Padre.

En fin, la prueba de esta interpretación reside en el carácter esencialmente familiar del trabajo del padre de familia, carácter que las dos encíclicas ponen evidentemente de relieve en dichos párrafos. Hubiera sido vano proclamar el valor esencialmente familiar del trabajo del padre de familia si se hubiera tenido la intención de restringir en principio la remuneración debida a este trabajo al salario de la familia-tipo.

Además, opinamos que el reconocimiento del título de justicia conmutativa al salario familiar relativo está en la línea de los principios enunciados por las dos Encíclicas. En los dos textos citados se pone de relieve la implícita integración del valor humano del trabajo en su valor económico y la dependencia de éste con relación a aquél. Pero creemos más conforme al pensamiento de las Encíclicas no reconocer al valor humano del trabajo una especificación familiar sino en el caso de adultos que son efectivamente padres de familia, y en toda la medida variable en que razonablemente lo son.

2.—*Dificultades del salario familiar relativo y absoluto.*

Económicamente hablando, no es fácil realizar de la noche a la mañana la adecuación perfecta de la remuneración familiar al mínimo vital. El salario familiar integralmente relativo, es decir, relativo al número de hijos y a la con-

dición del trabajador, está aún lejos de su realización perfecta.

El imponer a cada patrono individual la obligación moral de otorgar a sus trabajadores un salario familiar relativo acarrea las siguientes dificultades:

a) El patrono necesita saber los costes fijos de producción, entre los cuales figura el salario. Ahora bien, hacer depender el coste del salario del número de hijos en edad de no trabajar que tengan los trabajadores padres de familia introduce unos resultados variables en el coste, ya que el número de tales hijos va variando, lo cual le puede crear dificultades en un régimen de mercado y de competencia.

b) Si se impone a cada patrono tal obligación, las exigencias de la competencia le invitarán a buscar trabajadores célibes, o casados sin hijos, o a lo más casados con el menor número posible de hijos, pues así el trabajo le costará menos, con lo cual una doctrina en principio bienhechora para los padres de familia se convierte en una gran dificultad para encontrar trabajo. A lo mejor se daría el absurdo de que de dos patronos que tuviesen el mismo número de obreros, el uno con dar menos cuantía de jornal cumpliría con la caridad y la justicia por haber enrolado en la empresa a sólo célibes o casados sin hijos, y el otro, con dar más cuantía de jornal, quizá no cumpliría con la caridad y la justicia, por haber contratado demasiados padres de familia con hijos. Quizá el primero faltaría a la caridad y a la justicia social por contribuir a crear dificultades a los padres de familia para encontrar trabajo, pero no en virtud del mismo contrato de trabajo, que es de lo que se trata.

c) Está muy extendido entre la mentalidad obrera el principio liberal y aun socialista "a trabajo igual, salario igual"; por lo cual no se tolera fácilmente que haya remuneraciones distintas para un mismo trabajo.

Por estas dificultades en la aplicación de la teoría del salario familiar relativo por cada patrono a sus trabajadores, moralistas y sociólogos se dieron a la construcción de la teoría del salario familiar absoluto, que por entonces les pareció que era la única que se podía realizar, y buscaron

sus fundamentos no sólo en el espíritu, sino hasta en la letra de los textos pontificios. Pero creemos que ha sido más bien la dificultad de la realización económica del salario familiar relativo, y no el análisis de los textos pontificios, lo que ha guiado la interpretación que impugnamos.

Con la teoría del salario familiar absoluto parece que se evitan las tres dificultades que acabamos de enunciar. Pero las andanzas del salario familiar absoluto no han sido más afortunadas. Se ha revelado ineficaz y aun nocivo a la experiencia.

En primer lugar, en muchas partes es discutible que la familia-tipo sea la compuesta de tres hijos en edad de no trabajar. Dada la baja natalidad, en muchas partes esta familia no pasa de cuatro personas. Aun en España, los trabajadores beneficiarios del subsidio familiar tienen un promedio de tres hijos subsidiados, y como el padre que no tiene hijos o uno sólo no percibe este subsidio, el promedio de hijos de menos de catorce años es menor de tres. En estas circunstancias, dar a todo adulto, supongamos desde los veinte años, en que parece que un hombre puede ya rendir toda su capacidad de trabajo, un salario suficiente para cinco personas es exponerse en no pocos casos a dar salario para esposas e hijos que no existen. Por ejemplo, en Estados Unidos hace unos años se calculó que si se hubiera dado a todo adulto un salario familiar absoluto, se hubieran allegado recursos para 45 millones de esposas y de hijos que solamente existían en la imaginación.

¡Ojalá hubiera recursos para dar este pingüe salario a todo adulto! Pero estos recursos en ninguna parte del mundo existen de una manera general, y por eso el salario familiar absoluto no se ha aplicado en ninguna parte. Quizá en los Estados Unidos, dado el gran crecimiento de la productividad en estos últimos años, haya sectores de obreros que ganen a título individual un salario suficiente de hecho para cinco personas. También conocemos una empresa española en la que el jornal mínimo que gana el menos cualificado de sus trabajadores es de 90 pesetas: de hecho, un salario familiar absoluto. Pero ello es una excepción.

El señor Arzobispo de Valencia aduce los resultados de cuatro encuestas sobre los gastos diarios imprescindibles de alimentación, vestido, calzado y vivienda para un obrero y su esposa: importan 43,36 pesetas, 44,80, 46,73, 47,44. No se cuenta para nada el vino, el tabaco, el transporte, las diversiones. Quizá alguno se podría poner a regatear sobre el coste de algún elemento que aparece en la encuesta, pero nadie impugnará la sustancialidad de los gastos.

Atengámonos a la encuesta que arroja el menor gasto: 43,36 pesetas diarias para un matrimonio. Para el salario familiar absoluto, tiene que añadirse el coste de la alimentación, vestido y calzado de tres hijos. La segunda encuesta arroja un gasto de 6,70 pesetas diarias para un niño de tres a cinco años. Nadie dirá que tal cálculo es exagerado. Y algo más necesitará un niño de mas edad. Ateniéndonos a esta cantidad para los tres, tenemos un importe de 20,10 pesetas diarias, las cuales, añadidas a las 43,36, suman 63,46 pesetas diarias. Tal es el importe del salario familiar absoluto, aun concebido con tantas estrecheces, que hay que dar, al menos por justicia social y mucho más por caridad, según los defensores de esta teoría, a todo obrero esté o no casado, tenga los hijos que tenga. Esta cantidad la tiene que recibir en mano todo adulto diariamente. Todavía hay que tener en cuenta que esta cantidad es el mínimo vital que ha de recibir todo simple peón, o sea, el obrero de la categoría inferior. Los obreros cualificados, en justicia, tendrían que recibir un salario familiar absoluto superior.

Aparece en seguida la no viabilidad de la aplicación general de la teoría del salario familiar absoluto, y aun la no oportunidad. Si faltan recursos para dar el mínimo vital a tantas esposas e hijos como existen, ¿cómo empeñarse en dar jornal para tantas esposas e hijos que no existen?

Además, aparecen en seguida los efectos perniciosos que ello engendraría en las clases trabajadoras: las diferencias notables de nivel de vida entre los solteros y los casados sin hijos y los casados con hijos, aun sin más de tres. La introducción del salario familiar absoluto sería una invitación

a la soltería, una prima para no tener hijos, con todas las lacras morales que ello supondría.

Además, se entiende que ninguna ley moral pide que la familia pueda vivir pasivamente con el salario del padre cuando el trabajo de los otros miembros, de la madre sobre todo, no pone en peligro la estabilidad y la fecundidad de la familia y la educación y la salud de los hijos. La *Quadragesimo Anno* prevé esta aportación moderada y permite implícitamente que se tenga en cuenta en la evaluación del salario familiar.

Por estas razones no parece oportuno urgir a cada patrono, en nombre por lo menos de la justicia social, a que ponga en manos de cada uno de sus trabajadores adultos un salario familiar absoluto.

3.—*Los caminos del salario familiar relativo.*

Parece más oportuno, y hasta más práctico y viable, a pesar de las dificultades mencionadas, canalizar las obligaciones morales hacia la realización del salario familiar relativo, doctrina directa e inmediatamente pontificia. No se debía haber perdido la esperanza en esta teoría. Hay que andar resueltamente por el camino que conduce al relativo, mayormente cuando la iniciativa patronal ya comenzó a andar por él con notables éxitos. Porque primero fué esta iniciativa y luego la legislación social las que, al querer atender las necesidades familiares, pensaron en el acercamiento al salario familiar relativo. En cambio, ni los patronos ni el Estado pensaron para nada en el salario familiar absoluto. Jamás los patronos y los obreros han firmado un contrato de trabajo en el que se haya estipulado para todo adulto un salario familiar absoluto mínimo. Ni el Estado ha pensado en él al fijar salarios mínimos.

La institución de los subsidios familiares, primero privada y después legal, se enderezó hacia la realización de hecho del salario familiar relativo. Quizá por una concesión a la mentalidad individualista y egoísta del pueblo, se llegó en los ambientes católicos a distinguir dos partes en la remuneración familiar demandada por las Encíclicas ponti-

ficias: una parte del salario sería debida a título del trabajo y en virtud de la justicia contractual; la otra parte la constituyen los subsidios familiares, que no serían debidos sino a título menos estricto de la justicia social, hoy confirmado por las leyes, o a título de justicia distributiva, como recompensa de los servicios prestados por el padre de familia como tal a la profesión y a la nación.

No se ve por qué el progreso de los subsidios familiares no puede llegar realmente a otorgar el salario familiar relativo por justicia conmutativa. La introducción del salario familiar absoluto más bien contribuiría a alejarnos de esta meta, pues al dar recursos para esposas e hijos que no existen, se quitan a las esposas e hijos que realmente existen. El día en que, de una manera general, se cuente con recursos para dar el salario familiar relativo, o sea, para los que existen, entonces se podrá pensar, y solamente entonces, en darlo también para los que no existen, o sea, en aumentar de hecho el nivel de vida.

La instauración general del salario familiar relativo debido por título de justicia conmutativa no ha de depender ni de la buena voluntad de algunos patronos cristianos, ni aun de iniciativas generosas que podría emprender tal o cual rama, momentáneamente más favorecida, del negocio, de la industria o de la administración.

Nos abstenemos de imponer a las conciencias responsables otro deber general que el trazado por la *Quadragesimo Anno* en virtud de la justicia social, o sea, que hay que proceder sin demora a las reformas que garantizarán al obrero adulto padre de familia una retribución suficientemente abundante para hacer frente a las cargas normales del hogar. Estamos aún lejos de este ideal. Por eso conviene que todas las gentes honestas que disponen de una influencia política o económica queden conscientes de este deber solidario.

Como dice la *Divini Redemptoris*, como acaece más y más en el salario, la justicia no se puede observar por cada uno a no ser que todos se pongan de acuerdo para practicarla conjuntamente, mediante instituciones que unan a los empresarios unos con otros, a fin de evitar una concurren-

cia incompatible con la justicia debida a los trabajadores y a sus familias; entonces, el deber de los empresarios y de los patronos es el de promover y sostener aquellas instituciones necesarias que sean el medio normal por el que la justicia se puede cumplir.

No hay que desesperar de llegar a la meta del salario familiar relativo por justicia conmutativa. La transformación requerida para ello es cuestión de aumento de recursos, pero más de espíritu y de técnicos y de una mejor distribución. Aun ahora, quizás no pocas veces, si las sumas efectivamente desembolsadas por las empresas para sueldos y salarios de su personal, así como para los subsidios familiares de este personal, se repartiesen de manera que se asegurase a los padres de familia un nivel de vida igual al que disfrutaban los célibes o los casados sin hijos de la misma cualificación profesional y del mismo rendimiento, de modo que al mismo trabajo correspondiese el mismo nivel de vida, además de que la justicia distributiva se guardaría mejor en el reparto de los frutos del trabajo, quizá sería posible no pocas veces asegurar al fin el mínimo vital para todos los hijos en el grado más inferior de las cualificaciones paternas. Ello sería un paso importante en el camino abierto por las Encíclicas pontificias.

4.—*La responsabilidad patronal ante la realidad española.*

¿Quiere todo ello decir que mientras no llegamos a las condiciones para el establecimiento general del salario familiar relativo eximimos a los patronos de toda otra obligación que la general de trabajar a favor de todas aquellas instituciones y reformas que contribuyen a su realización? Es evidente que hoy no se puede imponer por justicia conmutativa a todos y a cada uno de los patronos la obligación de dar en mano a cada uno de sus trabajadores padres de familia un salario familiar relativo. Ni el Estado se atreverá a imponerlo como norma general, dada la gran desproporción entre el salario actual, aun con los subsidios, y el salario familiar relativo. Pero cada patrono particular ha de tener presente la meta señalada por la doctrina pontificia. y

por obligación de caridad y de justicia social ha de procurar acercarse a ella según la medida de sus posibilidades.

En consecuencia, supuesta la realidad establecida, primero por la misma iniciativa patronal y luego por el Estado, de distinguir entre la zona de los salarios, que se fijan iguales para la misma cualificación profesional, y la zona de los subsidios, el patrono ha de atender a estos dos factores de la retribución del trabajo de sus obreros cabezas de familia.

Ante todo, hay que asegurar a todos los trabajadores adultos un salario mínimo vital, debido ciertamente por justicia conmutativa a título individual. Pero téngase en cuenta que parece que la justicia conmutativa exige que el salario abarque algo más que lo suficiente para una sola persona, por dos factores: hay que formar a otro trabajador para que reemplace al que trabaja, y ello cuesta dinero: el subsidio familiar es insuficiente para los gastos de esta sustitución, fuera de que no hay subsidio para el primer hijo; el atender solamente a los gastos actuales vitales del trabajador sería lo mismo que recibir gratuitamente las máquinas, sin otros gastos que los engrases, las correas y la energía para hacerlas funcionar, y sin amortización alguna. Además, alguien tiene que emplear algún tiempo para cuidar actualmente al trabajador; este trabajo merece alguna atención.

Parece que nadie afirmará que este salario vital hoy en España, sobre todo por los resultados de las encuestas aducidas en la Pastoral, puede bajar de 30 pesetas para todo obrero adulto, o de 35 cuando este obrero ha de pagar el alquiler de la vivienda. El señor Arzobispo de Valencia aduce muy bien las razones que excusan y las que no excusan a las empresas para dar el mínimo vital.

Ahora bien, este mínimo vital (cálculése con sinceridad y con generosidad el que sea) tiene que recibirlo en mano diariamente el trabajador. Pero en España, al salario del trabajador, por la legislación social, se le quita y se le añade. Se le quita un promedio del 8,5 por 100 por su contribución al subsidio familiar, seguro de vejez e invalidez, seguro

de enfermedad, montepío y cuota sindical. Se le añade un porcentaje superior por razón de las pagas extraordinarias, sobre todo del 18 de julio y de Navidad, y por la participación en los beneficios, que de hecho casi siempre llega a ser un porcentaje fijo del jornal: cada patrono puede reducir a pesetas diarias lo que el trabajador, por éstos u otros títulos, recibe a lo largo del año. No hay que integrar en este cálculo lo que recibe el trabajador por horas extraordinarias, por primas a la producción, por el domingo y días de fiestas abonables, por el plus de antigüedad, por las vacaciones pagadas. Por consiguiente, al salario mínimo vital diario hay que añadir el 8,5 por 100, que es la contribución del trabajador a las cargas sociales, pero hay que descontar lo que recibe durante el año, que, reducido a cantidad diaria, a veces no es menos del 20 por 100 del salario; con lo cual se tiene la cantidad mínima vital que ha de recibir cada trabajador adulto a título individual.

Por lo que toca al aspecto familiar, cada trabajador padre de familia recibe un mínimo por la esposa y los hijos, determinado por el subsidio familiar con una escala fija y por el plus de ayuda familiar, determinado por el valor del punto en cada empresa. El patrono sabe perfectamente lo que cada trabajador suyo recibe a consecuencia de estas normas legales a favor de las familias obreras. Por el procedimiento por el que se ha hallado el salario mínimo vital diario individual, se puede hallar fácilmente el mínimo diario vital para la esposa y los hijos en edad de no trabajar. La comparación entre los dos cálculos dará la laguna que hay que llenar por parte de la empresa, en la medida de sus posibilidades, para que el salario real diario que reciba en mano el trabajador sea efectivamente salario mínimo relativo, exigido por la doctrina pontificia.

He aquí un cauce abierto al espíritu de caridad y de justicia social practicadas por el patrono. Primero asegure a todos un salario mínimo vital a título individual; luego, a ser posible, asegure el salario familiar mínimo relativo. Llène primero la laguna legal del salario mínimo; luego llene la laguna legal del subsidio familiar y del plus de

ayuda familiar. Antes que nada, el dinero que quiera canalizar hacia obra social en la empresa se ha de dirigir a eso: a asegurar a todos los adultos un salario mínimo vital, y a los padres de familia un salario familiar relativo vital. Las razones que excusan y que no excusan al patrono de dar este salario familiar son las mismas indicadas por el señor Arzobispo de Valencia. Canalizar dinero para otras cosas es descuidar el cumplimiento de deberes morales primordiales.

La aplicación del mínimo vital familiar relativo supone para la empresa una particular atención sobre los ingresos y la situación familiar de cada uno de sus trabajadores casados. Tratándose de tan delicado problema de caridad y de justicia, bien vale la pena emplear actividad en estas precisiones, que podría desempeñar el mismo patrono, si la empresa es pequeña, o un secretariado social de empresa, o una asistencia social, o un familiar del patrono.

El patrono se ingeniará para encontrar medios directos e indirectos para llenar las dos lagunas legales indicadas, sin que las cantidades que añada reviertan como base de cotización de seguros sociales y de impuestos sobre beneficios. Una empresa, por petición dirigida al Ministerio de Trabajo y al de Hacienda, ha alcanzado esta doble exención para tales cantidades. Podrá ser que el patrono tenga razones para no institucionalizar de esta manera estas prestaciones voluntarias complementarias; en este caso, el patrono empleará toda su capacidad de iniciativa, que bien se desarrolla cuando se trata de otros aspectos del negocio o de la empresa. El P. Azpiazu, en el número anterior de esta Revista, hablaba del medio de los sobres azules.

El Estado, por su parte, tiene el gravísimo deber de no poner impedimentos, con el celo por extender la base de cotización sobre seguros sociales y de los impuestos sobre las utilidades, al cumplimiento de parte de los patronos de estos deberes elementales y gravísimos de caridad y de justicia, mayormente cuando el mismo Estado reconoce la insuficiencia vital de los salarios y de los subsidios que fija. Por eso no ha de poner estorbos para que el patrono venza el

egoísmo en llenar las lagunas legales. El obligarle a que por las cantidades que da a los obreros para llenar estas lagunas y cumplir así con la caridad y la justicia tenga que añadir todavía un elevado porcentaje sobre estas mismas cantidades para acrecentar su aportación a los seguros sociales y al impuesto sobre los beneficios es invitarle a la inacción, a que continúe atrincherándose en lo estrictamente legal; es, a veces, ahogar en flor el primer sentimiento de generosidad que surja en su ánimo. Además, una reducción en los porcentajes para seguros sociales sin reducción de las prestaciones, cosa que no pocos creen factible, aunque conviene que los patronos no se hagan ilusiones sobre la rebaja que ello podría constituir, les ayudaría en algo para el cumplimiento de los deberes aquí enunciados. La desaparición del dualismo subsidio-plus de ayuda familiar y del dualismo seguro de vejez-montepío serviría para ello.

MARTÍN BRUGAROLA